

Acuerdo No. 006

6 de junio de 2025

«Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 013 de 2016, “por el cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”»

El **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General– y

Considerando

1. Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 29, literal f.), de la Ley 30 de 1993, «Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior», les otorga autonomía a las instituciones universitarias para, entre otras, adoptar el régimen de alumnos y docentes.
2. Que el artículo 13, literal a), del Acuerdo 02 de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, contempla, entre las funciones del Consejo Directivo, definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
3. Que mediante el Acuerdo 013 de 2016 se profirió el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, derogando los Acuerdos No. 013 de 2005, 002 de 2006, 001 de 2009 y las demás disposiciones que le fueran contrarias.
4. Que el Proyecto Educativo Institucional invita a la reflexión permanente de lo académico y esboza como grandes principios, la autonomía, el liderazgo, la responsabilidad y pertinencia social y la formación integral, mismos principios que se seguirán materializado con los desarrollos normativos institucionales.
5. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2028 “Avanzando en la innovación y la transformación de la educación” invita a la modernización de los procesos académicos y en sus líneas estratégicas 1 “Academia transformadora de vidas” y 2 “Intercambio de saberes para la transformación del entorno social, productivo y científico” esbozan la necesidad de

generar espacios para la doble titulación y el reconocimiento de aprendizajes previos y la flexibilización de rutas formativas por la vía de la homologación.

6. Que la Institución requiere mecanismos modernos para el desarrollo de trayectorias formativas flexibles y pertinentes que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión de variedad grupos poblacionales al sistema de educación superior y la vinculación del sector productivo y organizaciones sociales y comunitarias en el proceso de formación.

7. Que el estudio de prospectiva institucional invita a reflexionar sobre tendencias de la educación superior, como la doble titulación y la implementación de nuevos mecanismos evaluativos reconociendo los avances del Sistema Nacional de Cualificaciones, reconociendo así, los amplios desarrollos derivados del Marco Nacional de Cualificaciones.

8. Que todo proceso de modernización académica permitirá a la Institución posicionarla en el escenario global, facilitando la movilidad de estudiantes, el desarrollo de nuevas estrategias que fomentan interdisciplinariedad y nuevos esquemas de flexibilidad curricular.

9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, las disposiciones que a continuación se exponen fueron publicadas en la página web para cumplir el deber de información al público.

10. Que se cuenta con los conceptos técnico, financiero y jurídico, que avalan la modificación del reglamento estudiantil y académico.

11. Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 6 de junio de 2025 analizó y aprobó esta modificación, como consta en e Acta No. 06 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar el literal H del Artículo 16 del Acuerdo 013 de 2016. Tipos de admisión:

H) Asistentes: Estudiantes que ingresan a la institución en el marco de convenios nacionales o internacionales y se matriculan en asignaturas ofertadas por la misma. Estos estudiantes



no están sujetos al proceso regular de admisión, pero deben cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento académico.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 30 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:

Artículo 30. Se permitirá la matrícula simultánea en dos programas académicos de la Institución únicamente cuando ambos hagan parte de rutas de doble titulación previamente establecidas. Dichas rutas curriculares especiales deberán ser propuestas por los Consejos de Facultad correspondientes y aprobadas por el Consejo Académico. Esta modalidad permitirá a los estudiantes obtener dos títulos, siempre que cumplan con el desarrollo completo de las rutas curriculares autorizadas.

Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al proceso de doble titulación y las rutas curriculares especiales, previa recomendación de los Consejos de Facultad.

Parágrafo 2. La doble titulación en pregrado no podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) En caso de haber sido excluido por bajo rendimiento; incluso en casos de que sea aceptado el reingreso al programa base.
- b) En caso de tener un promedio crédito acumulado inferior a 3.8

Parágrafo 3. Los cupos para acceder al programa de doble titulación se asignarán de acuerdo a los mejores promedios crédito acumulado.

Parágrafo 4. Será requisito para acceder a la doble titulación, que los estudiantes no hayan cursado más del 50% de los créditos del programa base.

Parágrafo 5. En caso de que el estudiante finalice uno de los programas académicos y le queden asignaturas pendientes en el otro programa, deberá continuar su formación matriculándose como estudiante antiguo en el programa restante. Para ello, deberá acogerse a las disposiciones académicas y administrativas vigentes, así como a los derechos pecuniarios establecidos para dicho programa.

Parágrafo 6. Los derechos pecuniarios seguirán efectuándose según acuerdo que los determine, excluyendo únicamente el pago de inscripción al segundo programa.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 56 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:



Artículo 56. Las asignaturas que se reprueben deben ser cursadas en el siguiente período académico; el estudiante podrá matricularse en otras asignaturas del respectivo período académico, siempre que las asignaturas reprobadas no sean requisito para las asignaturas nuevas, y el horario y disponibilidad de cupos lo permitan. La obligación de matricular las asignaturas reprobadas en el siguiente periodo académico se mantendrá vigente hasta que el estudiante apruebe dichas asignaturas

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:

Artículo 58: Reconocimiento de actividades curriculares. el reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se asume que se han cumplido las exigencias académicas de una actividad curricular, la cual no haya sido cursada y aprobada en el respectivo programa de pregrado de la Institución. Estas actividades curriculares, cada una de ellas o en su conjunto, no podrán superar el 70% de los créditos del plan de estudios del programa al que se aspira, de acuerdo con lo establecido en las rutas de homologación. El reconocimiento procede en los siguientes casos:

a) Homologaciones

La homologación es el proceso mediante el cual la institución reconoce formalmente que un estudiante ha acreditado las competencias académicas y los resultados de aprendizaje, equivalentes a uno o más cursos del plan de estudios, a través de experiencias académicas o formativas previas.

Existen dos modalidades de homologación:

1. Acreditación de resultados de aprendizaje de asignaturas aprobadas en otros programas de educación superior y/o educación para el trabajo y el desarrollo humano: La homologación procederá cuando el contenido temático, los propósitos de formación, las competencias, los resultados de aprendizaje y/o el número de créditos sean equivalentes o superiores a los ofrecidos en el programa actual del estudiante.

Podrán ser objeto de homologación las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior (IES) y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, siempre que hayan sido aprobadas con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5) salvo convenios interinstitucionales específicos o su equivalente en el caso que no se maneje la misma escala de calificación institucional. Así mismo, podrán homologarse asignaturas cursadas en otros programas de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con una nota mínima aprobatoria de tres puntos cinco (3.5).



2. Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP): Se refiere al reconocimiento de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante en contextos no formales o informales de aprendizaje, tales como experiencia laboral, formación técnica o autodidacta, siempre que se pueda demostrar que cumplen con los resultados de aprendizaje establecidos para los cursos correspondientes. El proceso de homologación vía Reconocimiento de aprendizajes previos RAP se realizará conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la institución.

La homologación de las asignaturas estará sujeta a la revisión y aprobación del Consejo de Facultad, el cual determinará cuáles asignaturas son susceptibles de ser homologadas.

Las homologaciones de asignaturas tendrán efectos exclusivamente académicos y no generarán exención, reducción ni devolución de los derechos de matrícula.

b) Suficiencias

La evaluación de suficiencia es un proceso mediante el cual un estudiante puede demostrar que posee los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas en una asignatura, expresadas en términos de competencias y/o resultados de aprendizaje, sin necesidad de cursarla formalmente. Esta evaluación, de carácter oral y/o escrito, versará sobre el contenido del programa académico vigente y permitirá acreditar un nivel de dominio suficiente que justifique la exoneración del curso.

El proceso se regirá por los criterios de aseguramiento y garantía de la calidad definidos por cada programa académico y corresponderá al Consejo de Facultad establecer cuáles asignaturas podrán ser evaluadas mediante este mecanismo.

1. Para solicitar la evaluación de suficiencia, el estudiante deberá haber matriculado previamente la asignatura, a fin de garantizar el cumplimiento de los prerrequisitos académicos y el pago de los derechos pecuniarios establecidos. Las asignaturas reprobadas no podrán ser objeto de evaluación de suficiencia.
2. La solicitud deberá presentarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico institucional, y será el Consejo de Facultad quien determine la fecha de presentación de la evaluación.
3. La Evaluación de Suficiencia deberá ser calificada por un jurado conformado por dos docentes de la Institución, designados por el Decano correspondiente, uno de los cuales deberá ser el titular de la asignatura, la calificación obtenida deberá ser igual o superior a tres punto ocho (3.8) para que proceda el respectivo reconocimiento. Los resultados se registrarán en la hoja de vida académica del estudiante.





ARTÍCULO 5. Este Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 6 de junio de 2025.

CAROLINA FRANCO GIRALDO
Presidente

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria

